

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00199**, de **Nubia Yaneth Sanabria Albarracín** contra **Colpensiones y otros**, informando que auto anterior se fijó fecha y hora para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., y en atención a que por error involuntario del Despacho se cruza con otra audiencia la misma no se podrá llevar a cabo. Sírvasse proveer.


FABIO EMEI LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

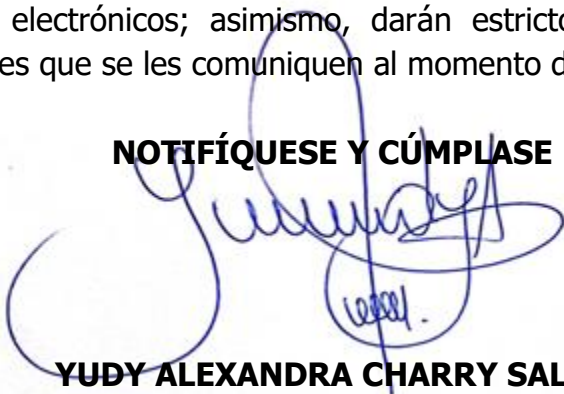
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **SEÑALAR** la hora de las once (11:00) de la mañana del día veintiséis (26) del mes de septiembre de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

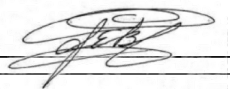
INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 18-07-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2021-00522**, de **Eduardo Castellanos Pineda** contra **Moda Jeans S.A.S**, informando que auto anterior se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., y la parte demandante solicita aplazamiento la misma. Sírvese proveer.


FABIO EMEZ LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

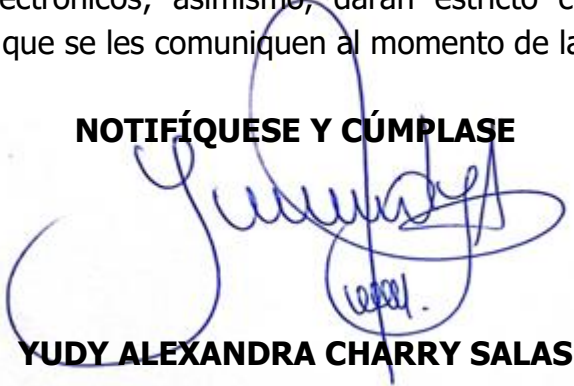
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **SEÑALAR** la hora de las once (11:00) de la mañana del día ocho (8) del mes de octubre de 2024, para que tenga lugar la PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

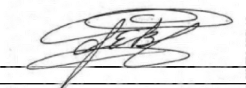
INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 18-07-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021 – 0558** de **JORGE ARTURO MORENO CÁRDENAS** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que la demandada COLFONDOS dentro del término legal dio contestación a la demanda. Se solicitó llamamiento en garantía. Se recibió renuncia al poder por parte de COLFONDOS S.A., y se confirió nuevo poder. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

De otro lado se observa que, en la contestación a la demanda por parte de COLFONDOS S.A. se presentó solicitud de llamamiento en garantía a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., (Fl. 34 y 86 del pdf 24 expediente digital) en virtud del contrato de seguro provisional suscrito para amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al fondo, entre ellos el aquí demandante, los cuales fueron allegados al expediente por lo que solicita que en el evento de que se llegara a proferir una sentencia donde se condene a la demandada a retornar los conceptos de los seguros previsionales sea las aseguradoras quienes respondan por ellos y de manera Subsidiaria, en caso de declarar la ineficacia del contrato de administración de pensiones obligatorias, suscrito entre la parte demandante y Colfondos S.A. SE DECLARE que los mismos efectos sufren los contratos de seguros provisional suscrito entre Colfondos S.A. y las Llamadas en Garantía para el caso del afiliado demandante y como consecuencia de la anterior declaración, se condene a las Llamadas en Garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibieron con ocasión de la afiliación del demandante.

En efecto, se aportó con la solicitud de llamamiento en garantía, diferentes pólizas suscritas entre la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS con SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., para amparar los riesgos aludidos por la aquí demandada.

Al revisar las pólizas aportadas por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y las contingencias y riesgos que cubren, no encuentra el Despacho que ampare lo que aquí se discute, esto la ineficacia del traslado de régimen pensional y además las mencionadas pólizas no se declaran ineficaces y de pretenderse aquello, no es competencia de la Jurisdicción Laboral.

El Juzgado se apoya en la señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 56174 de 2019, mediante la cual reitero la postura tomada en sentencias SL17595 de 2017, SL4989 de 2018 y SL3189 de 2008, y donde señaló:

"Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.

(...) las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidas a terceros (...)"

Conforme lo expuesto, no es procedente para el Juzgado, el llamado en garantía a las aseguradoras SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., pues el seguro previsional a que hace mención la demandada COLFONDOS S.A. fue adquirido para el eventual reconocimiento de una pensión de invalidez o sobrevivencia, no el rubro contemplado dentro de los gastos de administración y como lo ha reiterado la H. Corte Suprema de Justicia, debe ser asumido por la Administradora a cargo de su propio patrimonio.

Considera el Juzgado que no se dan los presupuestos legales previstos por el Art. 64 del C.G.P. para acceder al llamamiento en garantía, por lo que no se accederá al mismo.

Frente a la renuncia al poder otorgado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presentada por la Dra. CAROLINA BUITRAGO PERALTA, el Juzgado aceptará la misma, por cuanto se allegó prueba de haber informado a su poderdante sobre la misma, tal como lo exige el Art. 76 del C.G.P.

De igual forma se RECONOCER al Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO como apoderado general y al Dr. NÉSTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ como

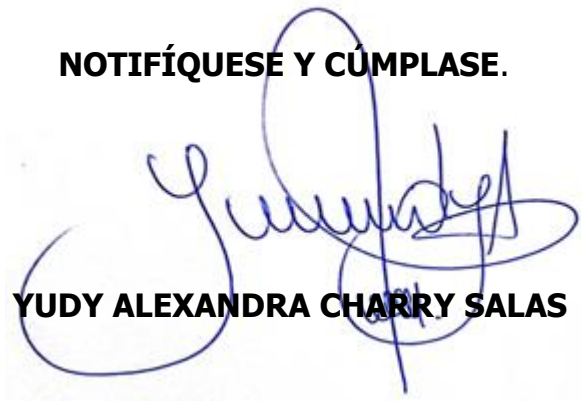
apoderado especial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día tres (03) del mes de octubre de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

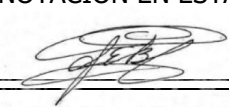
CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

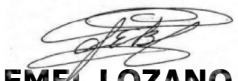
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>18-07-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>084</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Laboral **No. 2021-0565** de **GUILLERMO ALBERTO PETERSSON PRICHODNY** contra **COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**, informando que la demandada COLPENSIONES allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. KARINA VENCE PELÁEZ, como apoderada general y al Dr. GUSTAVO BORBÓN MORALES como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

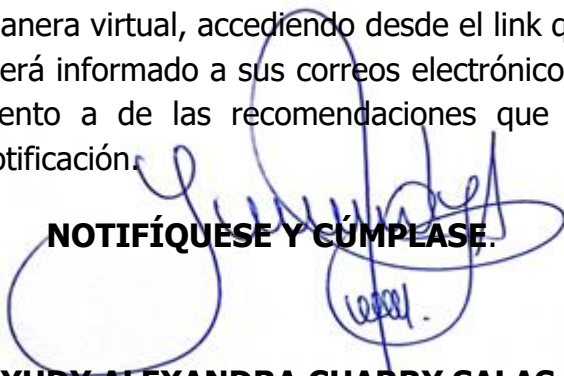
Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las once (11:00) de la mañana del día dieciocho (18) del mes de septiembre de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

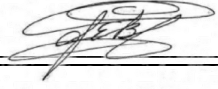
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 18-07-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Laboral **No. 2022-0166** de **ANA PAULINA PEÑA FIRIGUA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la parte demandante allegó las diligencias para notificación a la accionada y no se recibió contestación a la demanda. El proceso no se había sustanciado por cuanto la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solo se realizó el 31 de mayo de 2024. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar las diligencias para la notificación a la demandada COLPENSIONES, (pdf 08 expediente digital) se observa que la oficina de correos certificó sobre la entrega en el buzón del correo electrónico de la accionada notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co por lo que se le da plena validez a la misma.

Teniendo en cuenta que dentro del término legal la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no dio contestación a la demanda se dispone TENERLA POR NO CONTESTADA

Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día diez (10) del mes de octubre de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

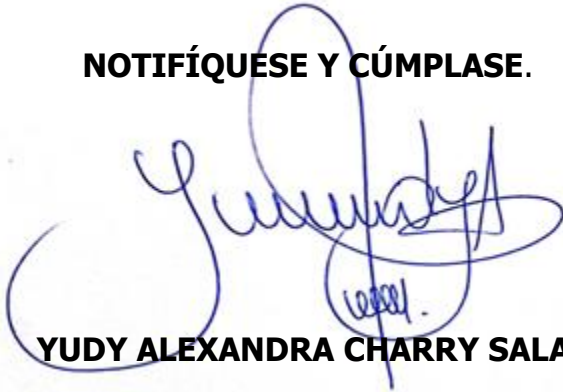
CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

Por Secretaría, requiérase a la demandada COLPENSIONES, a fin de que ante de la celebración de la audiencia, allegue el expediente administrativo del causante ROBERTO ALFONSO SÁNCHEZ TORRES, (q.e.p.d.) quien se identificaba CC. 2.256.

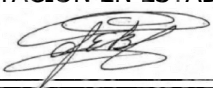
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>18-07-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>084</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2022-00249** de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** contra **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA "CONFAGUAJIRA", LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y como litis consorte necesario el señor **JOSÉ ARMANDO FUENTES OÑATE**, informando que dentro del término legal Porvenir, contestó la demanda, por su parte el litis consorte necesario allego escrito de contestación de forma extemporánea Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora allegó constancias de notificación a las demandadas (PDF 09), en consecuencia, INCORPÓRESE Y TÉNGASE en cuenta dichas documentales. Igualmente, en vista que se notificó en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, y obra certificación de la empresa Servientrega a través de la cual constatan que el mensaje de datos fue entregado y abierto el 28 de julio del 2023 a los correos electrónicos dispuestos en el certificado de existencia y representación legal de la compañía y del litis consorte necesario, se dispone **TENER POR NOTIFICADA a LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA "CONFAGUAJIRA", LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y como litis consorte necesario el señor **JOSÉ ARMANDO FUENTES OÑATE**, tanto del auto admisorio como de las demás actuaciones surtidas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no fue allegado escrito de contestación, se dará aplicación a lo instituido en el parágrafo 2º del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S, esto es, **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA "CONFAGUAJIRA" Y DE JOSÉ ARMANDO FUENTES OÑATE.**

Se reconoce a la Dra. FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS, identificado con C.C. 53.105.587 y T.P. 158.331 como apoderada del señor JOSÉ ARMANDO

FUENTES OÑATE, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se Reconoce a la Dra. **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificado con C.C. 52.253.673 y T.P. 99.857 como apoderada de PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

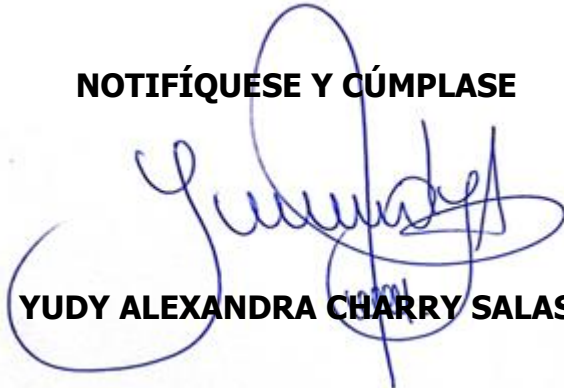
Con relación a lo anterior, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la demandada Porvenir S.A. reúne los requisitos legales dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., y demás normas concordantes, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Ahora, sería del caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA24-54 del 18 de abril de 2024, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los cinco (5) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del literal i del artículo 12º del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, el presente proceso será remitido al Juzgado 52 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado.

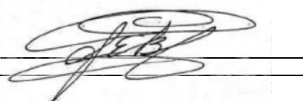
Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado, una vez dicho despacho judicial esté listo para recibirlo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>18-07-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>084</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00325** de **JUAN PABLO JIMÉNEZ LÓPEZ** contra **GOLD RH S.A.S.**, informando que se recibió vía correo electrónico escrito para subsanar la demanda. El proceso no se había sustanciado en atención a que si bien ingresó al Despacho ello no fue informado al funcionario encargado de hacerlo y se encontró sin trámite al realizar el inventario del Juzgado. Sírvasse proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



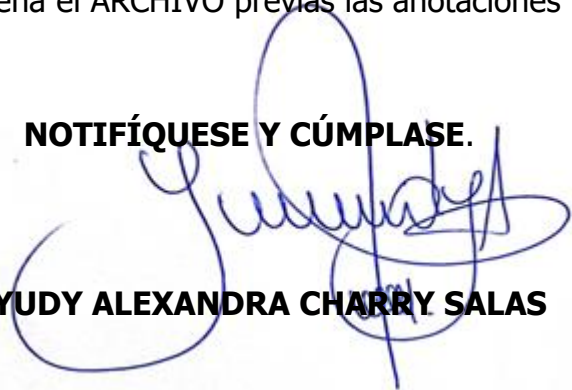
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

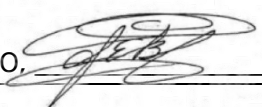
Observa el Despacho que la presente demanda fue incoada por el Sr. HOLMAN DAVID VEGA JIMÉNEZ en su condición de miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia y si bien presentó escrito para subsanar la demanda, no acredita su condición de abogado para litigar en este tipo de procesos de primera instancia, por lo que se **RECHAZA** la demanda y se ordena el **ARCHIVO** previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

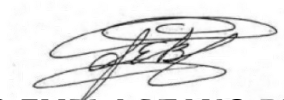

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>18-07-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>084</u>	
EL SECRETARIO.	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2022-00384** de la señora **SANDRA PATRICIA LÓPEZ ORJUELA** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que esta allegó escrito subsanación a la contestación a la demanda dentro del término.

Sírvase proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada presento escrito de subsanación a la contestación a la demanda, dentro del término, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En vista que no obran actuaciones pendientes por adelantarse, se dispone **SEÑALAR** la hora de once de la mañana (11:00 A.M.) del día tres (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

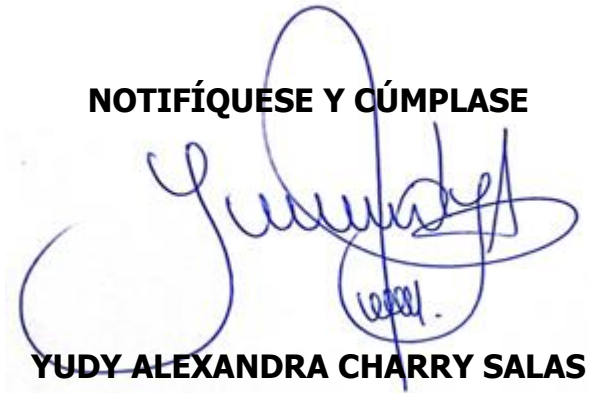
ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de

conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado, una vez dicho despacho judicial esté listo para recibirlo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>18-07-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>084</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00461** de **MARITZA ORJUELA CAMARGO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que la demandada dio contestación a la demanda. No se presentó reforma a la demanda. El proceso no se había sustanciado en atención a que si bien ingresó al Despacho ello no fue informado al funcionario encargado de hacerlo. Sírvasse proveer.



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

RECONOCER a la Dra. KARINA VENCE PELÁEZ, como apoderada general y a la Dra. LUISA FERNANDA LASSO OSPINA como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

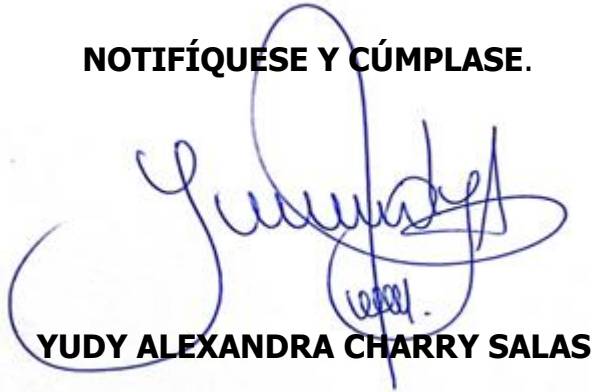
Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día diecisiete (17) del mes de octubre de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARAN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán

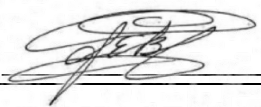
estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>18-07-2024</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>084</u> EL SECRETARIO, 
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2023-00163** de la señora **NUBIA CARMENZA PALACIOS SALAMANCA** contra **PORTEROS Y SERVICIOS GENERALES – PORSEGEN LTD**, informando que esta allegó escrito de contestación a la demanda dentro del término. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada presento escrito de contestación a la demanda, dentro del término, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Se Reconoce a la Dra. **DIVA CONSUELO ANDRADE CUERVO**, identificada con C.C. 51.978.262 y T.P. 190.495 como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En vista que no obran actuaciones pendientes por adelantarse, se dispone **SEÑALAR** la hora de dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.) del día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.

CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos que suministren, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

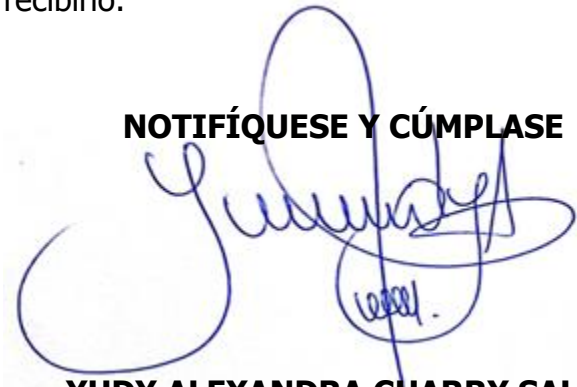
INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado, una vez dicho despacho judicial esté listo para recibirlo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

GAMM

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 18-07-2024 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 084

EL SECRETARIO, _____



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2023 – 00372** de **MARTHA GINA CANTOR ZAPATA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS** informando que las demandadas dieron contestación a la demanda. No se presentó reforma a la demanda. La parte demandante no allegó las constancias de notificación. Sírvese proveer.


FABIO EMEI LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., constituyeron apoderados para ser representadas en el proceso y la parte demandante no allegó las constancias de notificación, de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se DISPONE TENERLAS POR NOTIFICADAS POR **CONDUCTA CONCLUYENTE** y en consecuencia se dispone:

RECONOCER a la Dra. KARINA VENCE PELÁEZ, como apoderada general y a la Dra. LUISA FERNANDA LASSO OSPINA como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER a la Dra. CAMILA SOLER SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER al Dr. CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por las accionadas

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día diez (10) del mes de octubre de 2024, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>18-07-2024</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>084</u>	
EL SECRETARIO,	